



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y ocho (28) de agosto de dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	NO. 70001-33-33-007-2014-00146-00
DEMANDANTE:	OLGA PATRICIA PALENCIA RAMOS
DEMANDADO:	ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL – SUCRE

ASUNTO:

Encontrándose el proceso de la referencia con fecha señalada para el día 26 de agosto de 2015, para celebrar la audiencia de pruebas, observa memorial radicado en la secretaria del Despacho el día 25 de agosto del cursante año, en el cual apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas por motivos que los testigos que vienen citado para rendir testimonio no podrán asistir toda vez que se encuentran incapacitados debidos a los constantes cambios climáticos que se está presentando (fl. 92-93).

Siendo lo anterior así, se accederá lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que revisado el expediente mediante oficio No. 1209-2015 (fl. 91) le fue remitido a la requerida entidad **ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL – SUCRE**, no han llegado las pruebas documentales solicitadas, el Despacho considera que se hace necesario aplazar la celebración de la audiencia de pruebas que venía programada para el día 26 agosto de 2015 y señalar nueva fecha para ello para que se requiera nuevamente alaentidad mencionadaa fin de que envié la documentación solicitada, a fin de poder decretar el cierre del debate probatorio en el proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPROGRAMAR la audiencia que venía señalada para el día 26 de agosto de 2015, para la celebración de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO.- FIJAR el día catorce (14) de octubre del año dos mil quince (2015), a las diez de la mañana (10:00 A. M.), para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- REQUIERASE por última vez, al Gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL – SUCRE**, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 1209- 2015, de fecha 18 de junio del presente año, se les solicita que la siguiente información debe allegarse una semana antes de la audiencia de prueba.

Se le advierte al Gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL - SUCRE**, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes solicitado dentro el término indicado, este Despacho haciendo uso de los poderes otorgados al Juez, dispuestos en el numeral tercero del artículo 60 de la Ley 270 de 1996, procederá a imponerle sanción, por el

incumplimiento a la orden proferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se le puedan atribuir por ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

LMFA